

ORDENANZA N° 15/58

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:

O R D E N A:

- **Art. 1º)** Prohíbese terminantemente tener o dejar animales sueltos por las calles, avenidas, plazas y demás sitios públicos de la Ciudad de Encarnación, dentro el perímetro delimitado por los Boulevares Concepción, Coronel Luis Irrazabal (antes denominado Trinidad) Barranco del Río Paraná, Boulevard DR. José Gaspar Rodríguez de Francia, hasta Mariscal López esta Avenida hasta su intersección con la calle Villarrica (incluido el patio abierto del F.C.C.P. frente a la estación, librado por esta empresa al servicio público) Calle Villarrica y Boulevard José Gaspar Rodríguez de Francia hasta Boulevard Concepción.
- **Art. 2º)** A los dueños o encargados de animales sueltos hallados en los lugares públicos mencionados, se aplicará por la Municipalidad local las siguientes multas: CINCUENTA GUARANIES por primera vez y por cada animal; CIEN GUARANIES en caso de reincidencia y TRESCIENTOS GUARANIES por toda reincidencia posterior.
- **Art. 3º)** El Departamento ejecutivo de la Municipalidad de Encarnación tomará las medidas necesarias para recoger y depositar en lugar seguro y adecuado para el efecto, bajo custodia, diariamente y en forma todos los animales sueltos de los lugares públicos citados arriba, dentro de la zona establecida y habilitará talonarios especiales por duplicado con los siguientes datos: a) Fecha en que se recogió y depositó el animal, b) Clase del mismo, c) Marca o señal si lo tuviere y fuese visible; d) Pelos y otras señas particulares o características que lo distingan, e) Estado del animal, f) Nombre, apellido y domicilio del propietario o encargado del animal que se presente a reclamar la entrega o devolución. El duplicado de este instrumento se archivará ordenadamente en la Inspección de la Municipalidad, y el talón quedará en poder de los empleados encargados de la recolecta y depósito de los animales sueltos de referencia, con cargo de consignar al dorso el rescate de los mismos, una vez abonada la multa correspondiente. La entrega se efectuará bajo recibo.
- **Art. 4º)** Transcurrido diez días desde la fecha en que la Municipalidad tiene en depósito los animales sueltos retirados de las vías, plazas y demás sitios públicos mencionados, serán considerados invasores y perdidos y se aplicará las reglas contenidas en los Art. 159 al 167 del Código Rural para la venta de dichos animales. La Municipalidad, como persona jurídica responsable, podrá encargarse del cuidado y la conservación de los animales mencionados, debiendo descontar del producto de la venta los gastos de depósito o publicación, como el importe de la multa que se establezca en esta Ordenanza.
- **Art. 5º)** El Departamento Ejecutivo abrirá una cuenta especial para los ingresos obtenidos en virtud de esta Ordenanza, los cuales reforzarán los recursos ordinarios de la Municipalidad de Encarnación.

- **Art. 6º)** Renuévase la prohibición de tener cerdos dentro del radio urbano de esta ciudad, ya prevista en el Art. 339 del Código Rural. Los contraventores a esta prohibición abonarán las mismas multas establecidas en el Art. 2º de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicársele las prescripciones del Art. 168 del Código Rural.
- **Art. 7º)** La Inspección de la Municipalidad local recibirá y dará curso a la denuncia de animales sueltos y la tenencia de cerdos dentro del radio urbano expresado, formulada por los vecinos y habitantes de la ciudad que desean colaborar de esa forma, así como las denuncias de los animales que entran en los predios privados y causan daños. Una vez probado los daños ocasionados en estos casos, la multa establecida en esta Ordenanza serán elevadas al triple, sin perjuicio del derecho de indemnización por daños causados que tienen los damnificados en virtud de otras leyes.
- **Art. 8º)** El D. E. de acuerdo con el Art. 207 de la Ley Orgánica Municipal N° 222 requerirá el concurso de autoridades policiales para el cumplimiento de esta Ordenanza y recabará además la colaboración del Destacamento Militar y Sub Prefectura al mismo fin.
- **Art. 9º)** Deróganse las Ordenanzas y Reglamentos que se opongán a las disposiciones de esta Ordenanza y que hayan sido dictadas anteriormente.
- **Art. 10º)** Publíquese oportunamente esta Ordenanza en los periódicos locales, fijese su texto durante quince días en los sitios públicos y notorios de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley Orgánica Municipal N° 222 y désele difusión en forma resumida, ocho veces, por la radio emisora Z. P 5 y Z. P A. 5 de la localidad.
- **Art. 11º)** Remítase dos ejemplares al Ministerio del Interior y otro a la Intendencia Municipal por nota, en cumplimiento de los requisitos previstos en los Art. 114 al 119 de la citada Ley N° 222
- **Art. 12º)** Una vez sancionada, cúmplase esta Ordenanza.

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1958.

Encarnación, 01 de setiembre de 1958.-

TENGASE POR ORDENANZA.- Publíquese y cumplido, archívese.

GILBERTO ROLON (Secretario Municipal), ROGELIO OCAMPOS GODOY (Intendente Municipal).